

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muna, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO UNICO
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muna, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 683,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 25,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 300,000.00
> Impuesto Predial	\$ 300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 350,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 350,000.00
Accesorios	\$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 2,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 2,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,549,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 400,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 200,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 200,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 811,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 350,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 50,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 120,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 120,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 10,000.00

> Servicio de Catastro	\$ 160,000.00
Otros Derechos	\$ 332,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 300,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 20,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,200.00
> Otros Derechos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derechos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,200.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 6,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 6,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 6,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,000.00
Productos de capital	\$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 384,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 382,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 50,000.00
> Cesiones	\$ 1,200.00
> Herencias	\$ 1,200.00
> Legados	\$ 1,200.00
> Donaciones	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$ 0.00
> Otros Aprovechamientos	\$ 320,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes concepto:

Participaciones	\$ 45,044,373.25
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 45,044,373.25

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 38,133,408.47
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 24,575,172.22
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 13,558,236.25

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$600,000.00
> Con la Federación o el Estado	\$ 600,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
> Endeudamiento Externo	\$ 0.00
> Financiamiento Interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 86,405,381.72
--	-------------------------

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 1.00	\$ 65,000.00	\$ 258.00	0.0003
\$ 65,001.00	\$ 250,000.00	\$ 290.00	0.0003

\$ 250,001.00	\$ 800,000.00	\$ 350.00	0.0003
\$ 800,001.00	\$ 1'000,000.00	\$ 517.00	0.00273
\$ 1'000,001.00	\$ 1'800,000.00	\$ 1,723.00	0.00275
\$ 1'800,001.00	EN ADELANTE	\$ 3,503.00	0.00277

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Tabla de valores unitarios de terreno urbano

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante Por M2	Tercer cuadrante Por M2
Muna	\$ 107.00	\$ 91.00	\$ 75.00
San Jose	\$ 75.00	\$ 64.00	\$ 54.00
Choyob	\$ 75.00	\$ 64.00	\$ 54.00
Yaxha	\$ 75.00	\$ 64.00	\$ 54.00

Tabla de valores de terreno Rústico

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante por M2	Tercer cuadrante por M2
Muna	\$47.00	\$37.00	\$26.00

Tabla de valores de terreno rústico en las comisarias

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante Por M2
San Jose	\$ 31.00	\$ 25.00
Choyob	\$ 31.00	\$ 25.00
Yaxha	\$ 31.00	\$ 25.00

Tabla de valores de terreno rústico fuera de zona urbana

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
Brecha	\$ 1,800.00
Camino blanco	\$ 2,400.00
Carretera	\$ 3,600.00

Tabla de especificaciones y valores unitarios de construcción

	Elementos y tipo de construcción				
	Valor unitario por m2				
Estado de conservación	Block, concreto y vigas de Hierro	Mampostería de piedra o barro	Lámina de zinc, asbesto o teja	Palma de huano, paja o cartón	Volado de concreto, zinc o teja
Nuevo	\$2,310.00	\$1,680.00	\$945.00	\$ 683.00	\$ 189.00
Bueno	\$2,200.00	\$1,470.00	\$840.00	\$ 525.00	\$ 168.00
Regular	\$ 1,470.00	\$1,155.00	\$525.00	\$ 368.00	\$ 116.00
Malo	\$ 1,145.00	\$840.00	\$368.00	\$ 263.00	\$ 84.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de un descuento por pronto pago del 50% anual, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 40% anual, y cuando el pago sea en el tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 30% anual.

Respecto a los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), de la tercera edad y/o personas con discapacidad, gozarán de un descuento general del 50% anual, únicamente respecto al predio de su propiedad que habite.

Artículo 15.- Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contra prestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas frutos civiles o de otro tipo el impuesto se pagará mensualmente con forme a la siguiente tasa.

I.- Habitación 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo local	6%
II.- Funciones de circo nacional	8%
III.- Funciones de lucha libre	4%
IV.- Funciones de box	4%
V.- Bailes populares con grupos locales	8%
VI.- Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	8%
VII.- Carrera de caballos	8%
VIII.- Carritos y motocicletas eléctricas (por día)	5%
IX.- Juegos mecánicos (por día)	8%
X.- Trenecito y brincolín	8%
XI.- Por exhibición de automóviles	5%
XII.- Por exhibición de motocicletas	4%
XIII.- Otros eventos permitidos en la ley de la materia	5%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente, de lo contrario sin excepción no podrá otorgarse permiso alguno.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

	GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Agencia de vehículos compra/venta	\$ 13,500.00	\$ 4,500.00
2	Agencias de viaje	\$ 10,000.00	\$ 3,500.00
3	Alfarerías taller y expendios	\$ 1,500.00	\$ 500.00
4	Aseguradoras para vehículos (compañías aseguradoras)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
5	Bancos	\$ 70,000.00	\$ 10,000.00
6	Bisuterías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
7	Bodegas de almacenamiento (por M2)	\$ 10.00	\$ 5.00
8	Cajas de ahorro	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00
9	Cafeterías	\$ 1, 000.00	\$ 500.00
10	Carnicerías mayoristas	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
11	Carnicerías, pollerías, pescaderías	\$ 800.00	\$ 400.00
12	Carpinterías	\$ 800.00	\$ 400.00
13	Casas de empeño	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00

14	Casinos	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00
15	Centro de almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 95,000.00	\$ 38,000.00
16	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables.	\$ 95,000.00	\$ 30,000.00
17	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 120,000.00	\$ 45,000.00
18	Centro de bordado computarizado y/o personalizado	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
19	Centro de distribución y venta de acero	\$ 50,000.00	\$ 12,500.00
20	Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	\$ 800.00	\$ 400.00
21	Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 140,000.00	\$ 40,000.00
22	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 500.00
23	Centros de radiología y ultrasonido	\$ 10,000.00	\$ 2,000.00
24	Cinemas	\$ 1,500.00	\$ 500.00
25	Clínicas	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
26	Cocina económica	\$ 800.00	\$ 500.00
27	Consultorio médico	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
28	Despachos contables y jurídicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
29	Servicios de distribución de telefonías y medios de comunicación	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
30	Servicios de distribución de televisión de paga satelital	\$ 30,000.00	\$ 12,000.00
31	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 500,00.00	\$70,000.00
32	Equipos médicos y aparatos ortopédicos compra/venta	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00

33	Escuelas y academias	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
34	Establecimientos que impartan clases aeróbicas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
35	Establecimientos que renten consolas de videojuegos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
36	Estancias infantiles	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
37	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 300.00

38	Expendio de hielo	\$ 1,500.00	\$ 500.00
39	Expendio de llenado de agua purificada	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
40	Expendio de refrescos naturales	\$ 800.00	\$ 400.00
41	Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
42	Expendios de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
43	Fábrica de suelas y tacones	\$ 18,000.00	\$ 8,500.00
44	Fábricas de cajas de cartón	\$ 800.00	\$ 400.00
45	Fábricas de jugos y saborines embolsados	\$ 800.00	\$ 400.00
46	Farmacias y boticas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
47	Financieras de créditos	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
48	Florerías.	\$ 800.00	\$ 400.00
49	Fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
50	Fruterías y legumbres compra/venta	\$ 1,000.00	\$ 600.00
51	Gaseras	\$ 40,000.00	\$ 12,000.00

52	Gasolineras	\$	75,000.00	\$	15,000.00
53	Gimnasios y centro de fitness	\$	2,000.00	\$	1,000.00
54	Hoteles, hospedajes y posadas	\$	10,000.00	\$	2,000.00
55	Imprentas y agencias publicitarias	\$	2,000.00	\$	500.00
56	Instituciones educativas del sector privado	\$	5,000.00	\$	1,000.00
57	Joyería compra/venta de oro y plata	\$	4,000.00	\$	1,500.00
58	Laboratorios de análisis clínicos	\$	4,000.00	\$	1,500.00
59	Lavadero de vehículos (automóviles, motocicletas)	\$	1,000.00	\$	500.00
60	Lavanderías	\$	1,000.00	\$	500.00
61	Llanteras	\$	1,000.00	\$	400.00
62	Loncherías	\$	800.00	\$	400.00
63	Materiales para construcción compra y venta	\$	5,000.00	\$	1,500.00
64	Mercerías, Telas y textiles compra/venta	\$	4,000.00	\$	1,500.00
65	Mudanzas y paqueterías	\$	800.00	\$	400.00
66	Oficinas administrativas	\$	1,500.00	\$	800.00
67	Ópticas	\$	1,200.00	\$	500.00
68	Paleterías, nevería y dulcerías	\$	1,000.00	\$	500.00
69	Panaderías	\$	1,500.00	\$	800.00
70	Papelerías y centros de copiado	\$	2,000.00	\$	800.00
71	Peleterías compra/venta de sintéticos y/o pieles	\$	2,000.00	\$	500.00
72	Pizzería sin venta de cerveza	\$	1,500.00	\$	800.00
73	Planta Purificadora de Agua	\$	10,000.00	\$	2,000.00
74	Plazas de toros	\$	5,000.00	\$	1,500.00
75	Puestos de pronósticos y Lotería	\$	2,000.00	\$	1,000.00

76	Puestos de venta de libros, revistas, periódicos y discos	\$ 800.00	\$ 300.00
77	Recicladoras (Por M2)	\$ 11.00	\$ 7.00
78	Refaccionarias automotriz/motos Compra/venta	\$ 2,500.00	\$ 800.00
79	Tienda de refacciones y accesorios automotrices (cadenas)	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
80	Refaccionarias de bicicletas Compra/venta	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
81	Refaccionarias electrónicas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
82	Rentadoras de mesas, sillas, etc.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
83	Restaurante sin venta de cerveza	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
84	Rosticerías y asaderos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
85	Sala de fiestas TIPO A (capacidad mayor de 200 personas)	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
86	Sala de fiestas TIPO B (capacidad menor de 200 personas)	\$ \$3,500.00	\$ 1,000.00
87	Servicios de banquetes para eventos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
88	Servicio de Sistemas televisión por cable	\$ 6,000.00	\$ 1,200.00
89	Servicio de internet por cable, fibra óptica o antena	\$ 30,000.00	\$ 12,000.00
90	Supermercado (cadenas) sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00
91	Taller de Maquila de Ropa, Sastrerías y Confección	\$ 2,000.00	\$ 500.00
92	Taller de reparación de celulares, Tablet y laptops	\$ 1,500.00	\$ 500.00
93	Talleres de automóviles	\$ 2,000.00	\$ 500.00
94	Talleres de bicicletas y triciclos	\$ 800.00	\$ 400.00
95	Talleres de motocicletas	\$ 1,000.00	\$ 500.00

96	Talleres de reparaciones eléctricas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
97	Talleres de torno y herrería en general	\$ 800.00	\$ 400.00
98	Talleres mecánicos y/u hojalatería	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
99	Taquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
100	Telefonías celulares Compra/venta	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
101	Tienda de abarrotes, supermercados (gama media)	\$ 6,000.00	\$ 2,000.00
102	Tienda de autoservicio sin venta de alcohol con franquicias	\$ 50,000.00	\$ 12,000.00
103	Tienda de línea blanca	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
104	Tiendas de venta de Pinturas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
105	Tiendas departamentales	\$ 35,000.00	\$ 10,000.00
106	Tiendas ropa y almacenes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
107	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 800.00	\$ 400.00
108	Tlapalerías – Ferretería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
109	Veterinarias	\$ 1,200.00	\$ 700.00
110	Videoclubes en general	\$ 800.00	\$ 400.00
111	Zapaterías Taller y expendios	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
112	Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
113	Tortillería	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal federal, el cobro de estos derechos no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| I. Vinaterías o licorerías | \$ 20,000.00 |
| II. Expendios de cerveza | \$ 20,000.00 |

III. Supermercados (Cadenas) con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 50,000.00
IV. Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cervezas se les aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 pesos por horas efectivas de venta.

En lo que respecta a los vendedores ambulantes en espacios públicos asignados que realicen la venta de bebidas y preparados que contengan alcohol además del espacio que ocupen especificado en la Ley de Hacienda del municipio, se les cobrará un adicional de \$60.00 pesos por día.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Centros nocturnos y cabarets	\$ 35,000.00
II. Cantinas y bares	\$ 35,000.00
III. Restaurantes-Bar	\$ 35,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$ 35,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 35,000.00
VI. Restaurantes, fondas y loncherías	\$ 35,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 35,000.00
VIII. Tiendas de conveniencia con franquicias	\$ 60,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III. Supermercados (Cadenas) con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 20,000.00
IV. Minisúper con venta de cervezas y licores	\$ 5,000.00
V. Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VI. Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VII. Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
IX. Tiendas de conveniencia con franquicias	\$ 18,000.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causará y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
III. Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro	\$ 25.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 140.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cierre de calles se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.
- II. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- I. Luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de \$2,000.00
- II. Luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de \$4,000.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros. 0.04 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. 0.09 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industriales, comerciales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

b) Vigüeta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2;
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados. 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2;

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización por M2;

VII.- Por construcción de albercas 0.04 Unidad de Medida y Actualización por M3 de capacidad;

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de profundidad;

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2;

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra;

a) Lamina de zinc, cartón, madera, paja:

1. Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1. Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias,

comercio, etc.:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja:

1. Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Unidad de Medida y Actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Unidad de Medida y Actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Unidad de Medida y Actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de Unidad de Medida y Actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de Unidad de Medida y Actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIII.- Certificado de cooperación, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Unidad de Medida y Actualización por M2;

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública, 0.25 Unidad de Medida y Actualización por M3;

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapiales, 0.05 Unidad de Medida y Actualización por M2;

XVII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, 1 Unidad de Medida y Actualización;

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etcétera.) 1 Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública;

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia y permisos que preste el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento de una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 500.00
II.- Por hora	\$ 150.00
III.- Por hora extra de servicio pasando las 5 horas	\$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados	\$100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 20.00
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kg	\$ 50.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kg	\$ 200.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kg	\$ 600.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje.
II. Desechos orgánicos e inorgánicos	\$ 100.00 por viaje.
III. Desechos industriales	\$ 150.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.-Consumo doméstico	\$ 40.00
II.-Domicilio con sembrados	\$ 60.00
III.-Comercio	\$100.00
IV.-Industria	\$200.00
V.-Por contratos e instalaciones de toma de agua doméstico (Manguera 15m, hidro toma, llave jardín)	\$600.00
VI.- Por contratos e instalaciones de toma de agua comercial (Manguera 15m, hidro toma, llave jardín)	\$700.00
VII.- Por contratos e instalaciones de toma de agua industrial (Manguera 15m, hidro toma, llave jardín)	\$800.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a)** Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b)** Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c)** Caprino \$10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a)** Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b)** Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c)** Caprino \$10.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b) Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c) Caprino \$10.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno \$10.00 por cabeza.
- b) Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- c) Caprino \$10.00 por cabeza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$10.00 por cabeza
IV.-Aves	\$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares	\$ 40.00 por semana
II.-Locatarios fijos en mercados de acuerdo a su giro:	
a) Venta de productos agrícolas	\$ 30.00 por semana
b) Venta de alimentos preparados	\$ 40.00 por semana
c) Venta de ropa, bisutería y zapatería.	\$ 40.00 por semana

d) Venta de abarrotes, carnes frías y productos refrigerados.	\$ 60.00 por semana
III.- Locatarios con mesa de concreto	\$ 25.00 por semana
IV.-Locatarios con mesas de madera	\$ 20.00 por semana
V.-Locatarios sin mesa	\$ 10.00 por semana
VI.-Locatarios con mesa de cárnicos	\$ 50.00 por semana
VII.- Por uso de baños públicos	\$ 10.00 por servicio
VIII.- Ambulantes	\$ 20.00 por día
IX.- Food trucks	\$ 150.00 por mes

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicios de Inhumación en bóvedas y nichos.

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 3,000.00
b) Adquisición de terreno (sin construcción) a perpetuidad	\$ 12,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años	\$ 2,500.00
d) Adquisición de bóveda (con construcción) a perpetuidad	\$ 15,000.00

En las bóvedas y nichos para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable por los adultos.

II.-Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o bóveda en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 300.00
III.-Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 400.00
IV.-Inhumación	\$ 400.00
V.-A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	\$ 150.00
VI.-Actualización de documentos por concesiones asignados	\$ 350.00
VII.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 500.00
VIII.- Expedición de documentos por concesiones extraviadas	\$ 1,000.00

VII.-Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación por bóveda o nicho	\$	100.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerio por bóveda o nicho	\$	100.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos	\$	150.00
IX. -Por venta a perpetuidad de las criptas		\$3,500.00
X. -Por uso a temporalidad anual de cripta	\$	1,000.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por los Servicios del Catastro

Artículo 36.- Los servicios que presta la Dirección del Castro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de cédulas catastrales:

a) Cédulas de actualización, aplicación de valor, corrección de datos, etc.	\$ 268.00
--	-----------

II.- Por la expedición de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, libro de parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 42.00
b) Por cada copia tamaño oficio.	\$ 50.00

III.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, libro de parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una.	\$ 87.00
b) Planos tamaño oficio, cada una.	\$ 96.00
c) Plano tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una.	\$ 163.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una.	\$ 227.00

IV.- Por la expedición de oficios de:

a) División.	corrección
• Por cada fracción.	n de
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura,	medidas
	y

corrección de superficies.	\$ 249.00
	\$ 103.00
c) Historial de predio, informe de verificación de predio.	\$ 249.00
d) Informe de ubicación de predio.	\$ 249.00
e) Actas circunstanciadas.	\$ 1073.00
f) Certificado de número oficial de predio.	\$ 249.00
g) Asignación de nomenclatura por fundo legal.	\$ 357.00
h) De factibilidad de división, unión, rectificación de medidas, urbanización,	

corrección de superficie y cambio de nomenclatura. \$ 249.00

i) Por revalidación de oficios de división, cambio de nomenclatura, urbanización, corrección de superficie, unión y rectificación. \$ 249.00

j) Por dictamen catastral de ubicación geográfica \$1073.00

V.- Por la expedición de constancias de:

a) De propiedad, única de propiedad. \$ 162.00

b) Valor catastral. \$ 268.00

VI.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. \$ 201.00

b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas. \$ 1,678.00

c) Tamaño carta. \$ 190.00

d) Tamaño oficio. \$ 218.00

e) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios. \$ 359.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, manifestación de construcción o mejora, demolición de construcción, rectificación de medias, urbanización, medidas físicas de construcción y colindancias de predio:

a) De superficies menor a 5,000 metros cuadrados \$ 355.00

b) De superficies mayor a 5,001 metros cuadrados menor a 10,000 metros cuadrados \$ 568.00

c) De superficies mayor a 10,001 metros cuadrados menor a 20,000 \$ 819.00

VIII.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean habitacionales, industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

I.- Para uso habitacional:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 165.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 220.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 275.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 322.00

II.- Para uso industrial:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 377.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 458.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 524.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 564.90

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	\$2.60 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	\$1.60 por m2

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$1,341.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$671.00 por departamento

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO XII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.-Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II.-Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III.-Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del Inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 75.00 por día.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

a) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, se causaran recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Tr á n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.